



DEL "GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA" EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CASTRENSE



SABIA QUE...

El "GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA" tiene como *"Finalidad"* ejecutar una vigilancia de legalidad frente a las decisiones proferidas por los Funcionarios Competentes en Primera Instancia, cuando se trata de *"Decisiones Absolutorias"* o *"Cesaciones de Procedimiento"*, lo anterior en razón a que con estas decisiones se pierde la oportunidad de *"Resarcir en Dinero o Especie"* por parte del Destinatario de la Ley 1476 de 2011, el Bien(es) objeto de investigación.

Es importante señalar, que cuando se surte ante la Autoridad Competente el *"Grado Jurisdiccional de Consulta"*, se agota el *"Principio de la Doble Instancia"*, así lo reconoció nuestra legislación cuando en *Sentencia C-449 de 1996*, M.P. Vladimir Naranjo Mesa, afirmó que: *(...) No se trata, pues, de un auténtico Recurso, sino de un Grado Jurisdiccional. Como quien dice, de una Segunda Instancia (...)"*.

Por ello, la *"Autoridad Competente"* para resolver el *"Grado Jurisdiccional de Consulta"* es el *"Fallador de Segunda Instancia"*, tal y como lo dispone el artículo 116º ibídem, quien tendrá un término para decidir de fondo de Treinta (30) días cuando se trata de un investigado, o Sesenta (60) días si son dos o más.

Recuerde que...

Para hacer *"Uso Legal"* del Grado Jurisdiccional de Consulta debe tener en cuenta lo siguiente:

1 La "Competencia" del Grado Jurisdiccional de Consulta NO se encuentra limitada por el Principio de la *"No Reformatio in Pejus"*, por tal razón *quien resuelve la Consulta podrá revisar toda la actuación procesal y modificar la decisión sin límite alguno.*

2 Contra la decisión que resuelve el Grado Jurisdiccional de Consulta **NO procede recurso alguno.**

3 En las Investigaciones Administrativas por *"Procedimiento Abreviado"*, aun cuando la decisión que se adopte se *"Absolutoria"* o de *"Cesación de Procedimiento"*, **NO procede el Grado Jurisdiccional de Consulta**, lo anterior en atención a las garantías constitucionales del Debido Proceso, Legalidad, Cosa Juzgada y Seguridad Jurídica, toda vez que éste procedimiento es de *"Única Instancia"*.